



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad turística representa en nuestra provincia uno de sus mayores ingresos económicos en sus más diversas formas. Tanto en el orden impositivo como social y laboral, esta actividad económica reporta un constante crecimiento, por no decir el único, en una época de constante recesión.

La Provincia de Río Negro, por sus características, enorgullece al país en su variedad de potencial turístico. Su amplia geografía nos brinda playas, valles y montañas con ríos y lagos, desiertos y bosques que conforman un circuito grande de bellezas naturales.

No podemos olvidarnos de su patrimonio histórico y cultural, de los yacimientos fósiles y del turismo minero. Tampoco de sus caminos y rieleles, que recortan su territorio por lugares de increíble belleza.

Todo este análisis es ya conocido por los Rionegrinos, pero no podemos quedarnos con el diagnóstico del hoy y debemos proyectar el crecimiento hacia el futuro explotando los enormes recursos de los que disponemos con la contribución del conocimiento y el capital.

Desde que el turismo comenzó a ser tomado en cuenta como una industria, se empezó desde el Estado a acompañar la iniciativa privada en el terreno de la promoción para captar nuevos visitantes, esta política tuvo sus sustento en la inversión que se daba desde el capital interno hacia los proyectos de infraestructura y servicios que iba marcando la demanda. Esta tendencia siguió imperando hasta nuestros días, pero sin advertir que existe una marcada paralización en lo que respecta al crecimiento de los servicios y a la calidad de los mismos que debe recibir ese turista al que buscamos.

Esta realidad nos lleva a plantear una política agresiva en la búsqueda de inversores para incrementar las alternativas en los destinos centros turísticos existentes y explotar aquellos que aún están en la etapa de proyecto.

Es por eso que se hace imperioso la puesta en funcionamiento de un Registro de Inversores Turísticos, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia, que centralice la información sobre proyectos de inversión en nuestro territorio y asuma un rol de gestión para facilitar todos aquellos elementos necesarios que conlleven a la radicación de inversiones en proyectos Turísticos.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Hugo Néstor Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Registro de Inversores Turísticos (R.I.T) de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Registro de Inversores Turísticos (R.I.T.) deberá contemplar:

- 1) La inscripción de todo tipo de proyecto de inversión turística, de capitales nacionales o internacionales, en un Registro Especial que se habilitará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia de Río Negro.
- 2) Una base de datos centralizada, estructurada con la información de todo el territorio de la Provincia de Río Negro referida a:
 - a) Oferta de productos turísticos existentes o potenciales.
 - b) Regímenes municipales de habilitación comercial.
 - c) Códigos de Planeamiento y Edificación de los distintos municipios.
 - d) Sistemas tributarios e impositivos.
 - e) Datos históricos, económicos, socio-culturales y de infraestructura existente.
 - f) Estudios hasta la fecha elaborados por consultoras contratadas por los Municipios o el Gobierno Provincial referidos al desarrollo turístico.
 - g) Operatorias de crédito ofrecidas por entidades bancarias o financieras referidas a inversiones turísticas.
- 3) La elaboración de una Página de Internet dentro del Sitio Oficial que, de manera actualizada, brinde el acceso al Registro de Inversores Turísticos de manera sencilla y clara, permitiendo acceder a la información detallada en el punto precedente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) Relevamiento de las grandes cadenas de servicios turísticos, nacionales e internacionales y de los grupos económicos que las representan.
- 5) Acciones estratégicas de búsqueda de inversiones turísticas, orientadas hacia los potenciales inversores descriptos en el punto precedente.
- 6) Permanente comunicación con los poderes municipales y provinciales correspondientes a los efectos de brindar el mejor marco técnico, financiero y legal a los inversores.

Artículo 3°.- El Registro de Inversores Turísticos (R.I.T.) establecerá un sistema coordinado con el Ministerio de Economía que permita brindar a todo aquel emprendimiento turístico, que por su envergadura económica, sea considerado como de gran importancia, un tratamiento promocional en la política impositiva de la provincia.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Turismo, reglamentará la presente ley en un plazo de treinta (30) días, en donde fijará su estructura administrativa y de funcionamiento del Registro de Inversores Turísticos (R.I.T.).

Artículo 5°.- Invitar a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley y a participar en la formulación de la base de datos descripta en el artículo 2° inciso 2) aportando la información necesaria.

Artículo 6°.- De forma.